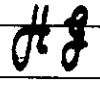
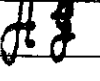




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Fallo Sanción
Expediente No.: 205-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BROSTIPIO
IDENTIFICACIÓN	26927206
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	EMELIDA TOLOZA PEREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	26927206
DIRECCIÓN	KR 16 187 45 BARRIO VERBENAL
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 16 187 45 BARRIO VERBENAL
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Usaquén
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 15 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 22 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-01-2019 11:45:05

Contestar Cite Este No.:2019EE8858 O 1 Fol:3 Anex 0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EMELIDA TOLSA PEREZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 2052016

012101

Bogotá D.C.

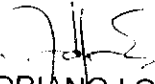
Señora:
EMELIDA TOLSA PEREZ
Propietaria
BROSTIPIO
KR 16 187 45 Barrio Verbenal
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2052016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora EMELIDA TOLSA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.927.206-4 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado BROSTIPIO ubicado en la KR 16 187 45 Barrio Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución, de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexo: 3 folios
Elaboró: Angela B.
Revisó: M. Domínguez.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 de fecha 16 de enero de 2019
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 2052016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el No. 2016ER6547 del 29-01- 2016 (folio 1) proveniente de la ESE Hospital USAQUEN o la Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de la señora EMELIDA TOLSA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.927.206-4 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado BROSTIPIO ubicado en la KR 16 187 45 Barrio Verbenal, de esta ciudad, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual allegaron los siguientes documentos:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 1000518, de fecha 14-01-16 con concepto sanitario DESFAVORABLE, folios 2 a 8 del expediente.
- Vigilancia a establecimiento 100% libres de humo de tabaco en Bogotá, folio 10 del expediente.

Que mediante radicado 2017EE16179 de fecha 03-03-17, se realizó a la parte investigada comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de fecha 28 de Febrero de 2017, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de la precitada en el párrafo primero de esta resolución, el cual se notificó mediante aviso enviado bajo el radicado No. 2018EE98101 fechado del 09/11/2018.

Que se envió comunicación a la parte investigada para que dentro del termino de 10 días presentara alegatos de conclusión, vencido el termino la parte investigada guardo silencio

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 410 de fecha 16 de enero de 2019"Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 2052016"

II. DESCARGOS Y ALEGATOS

Que la parte investigada luego de haberse notificado no presento descargos ni alegatos de conclusión, no presento ni solicito pruebas.

III PRUEBAS Y SU VALORACIÓN.

Aportadas por el hospital:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 1000518, de fecha 14-01-16 con concepto sanitario DESFAVORABLE, folios 2 a 8 del expediente.
- Vigilancia a establecimiento 100% libres de humo de tabaco en Bogotá, folio 10 del expediente.

IV. HALLAZGOS

Con fundamento en las pruebas señaladas, se encuentra acreditado para este Despacho que en la visita realizada por los funcionarios del Hospital incurrió en las siguientes deficiencias a saber: ITEMS 3.4, 3.58 y 3.6: Se evidencia que el baño se encuentra ubicado en el área de la cocina, con ingreso de clientes y sin separación de áreas, además sin jabón desinfectante ni toallas desechables, ITEM 3.7: Se evidencia en el establecimiento que los sifones se encuentran sin rejillas, ITEM 3.10: Se evidencia que la paredes de salón del establecimientos encuentran deterioradas, ITEM 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 6.3, 7.2 y 7.3: Se evidencia que el establecimiento no presenta programa de limpieza y desinfección con listas de chequeo diario, ni sustancias adecuadas para los procesos de limpieza, ITEM 4.5: Almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos no están debidamente protegidos, ITEM 4.6: Se evidencia que el establecimiento no cuenta con el programa (procedimiento) de control de plagas, ITEM 4.9: Se evidencia que en el establecimiento no cuenta con el programa de manejo de residuos, ITEM 4.12: Se evidencia que el establecimiento no realiza separación de desechos orgánicos ni inorgánicos, ni proceso de reciclaje y se encuentran canecas sin tapa, ITEM 4.16: Se evidencia que el establecimiento no presenta certificado de lavado de tanque del almacenamiento de agua, ITEM 5.1, 5.2 y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 410 de fecha 16 de enero de 2019 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 2052016"

5.3: Se evidencia piso sucio en rincones las paredes están deterioradas detrás de la estufa y el lavaplatos y el techo con grasa acumulada, ITEM 6.1: En la revisión de equipos y superficies se encontraron las patas de lavaplatos oxidadas, mesa de madera y campana con grasa acumulada, ITEM 7.4 y 8.1: Se evidencia que los alimentos crudos y los cocidos que se encuentran en la nevera no presentan una adecuada separación, ITEM 7.5, 9.1 a 9.4: No se lleva control de temperaturas, ITEM 7.6: No presenta soporte de los proveedores, que garanticen la calidad de los alimentos, ITEM 7.12: En el baño del establecimiento falta aviso alusivo al lavado y desinfección de manos, ITEM 10.1, 10.2, 10.3 10.4 y 10.6: El personal que manipula alimentos no cuenta con certificado médico, no acredita curso de manipulación de alimentos y no usan uniformes completos y se evidencia uso de accesorios y tampoco hay dotación para el aseo y desinfección de manos, ITEM 11.2: El establecimiento no cuenta con dotación de botiquín,

V. NORMAS VIOLADAS

Las deficiencias encontradas o la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber: Ley 9 de 1979 artículos 177, 198, 199, 207, 249 literal b, 251, 256, 260, 264, 276, 277, 288, Resolución 2674 de 2013 artículos 6 numeral 2.2 y 6.4, 7 numeral 7.3, 8, 9 numerales 1 y 3, 11 numeral 1, 12, 14, numerales 2 y 8, 26 numeral 1, 2, 3 y 4, 28 numerales 2, 3, 7, 31 numeral 3, 33 numerales 1, 3, 4, 7, 35 numeral 4, Decreto 1575 de 2007 artículo 10, Resolución 705 de 2007 artículo 1 y 4.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 52 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 410 de fecha 16 de enero de 2019 "Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 2052016"

y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.
La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."*

De igual forma el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente., María Elena Giraldo Gómez. Sentencia del 22 de Junio de 2000. Radicación No 12.723 al respecto expone:

"(...) La falta de competencia en el tiempo, como causal de los actos administrativos, se da cuando se cumplen dos requisitos concurrentes. El primero cuando la ley otorga un plazo, especial o en su defecto general, para dictar un acto administrativo y el segundo requisito, cuando la ley o señala expresamente la pérdida de competencia o sanciona ese incumplimiento en el tiempo con la invalidez del acto, por la expedición extemporánea, y/o traslada esa competencia a otra autoridad. Sólo entonces cuando se cumplan esos dos requisitos, la Administración incurrirá en falta de competencia temporal o en el tiempo."

Según lo expuesto, el despacho considera que existe mérito para decretar la caducidad sancionatoria dentro de la investigación administrativa que nos ocupa, ya que no se cumplió con el término señalado en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, consistente en que el acto administrativo sancionatorio debió notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la suscripción del acta de inspección que originó la investigación, toda vez que la mentada acta data del 14/01/2016, venciendo el citado término del 14/01/2019, sin que para la presente fecha se lograra notificar la resolución sancionatoria.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de la investigación administrativa sancionatoria No. 1822016, adelantada en contra de la señora EMELIDA TOLSA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 26.927.206-4 en su calidad de propietaria del



Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 410 de fecha 16 de enero de 2019"Por la cual se resuelve de fondo una investigación administrativa dentro del expediente 2052016"

establecimiento denominado BROSTIPIO ubicado en la KR 16 187 45 Barrio Verbenal de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al investigado, informándole el contenido del presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Reviso: M. Dominguez
Proyecto: Ángela B.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**